



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO Nº 400

SAN SALVADOR, LUNES 12 DE AGOSTO DE 2013

NUMERO 145

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

Pág.

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 404.- Ley de Promoción, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna. 5-17

Decretos Nos. 418 y 419.- Se incorporan a las Leyes de Presupuesto y de Salarios, la parte que corresponde al Instituto de Acceso a la Información Pública..... 18-23

Decreto No. 420.- Reformas al Decreto Legislativo No. 68, de fecha 20 de julio de 2000, por medio del cual se transfieren recursos del Estado, al Banco de Fomento Agropecuario. 24-25

Decreto No. 426.- Modificaciones a la Ley de Presupuesto, en la parte que corresponde al Ramo de Economía. 26-27

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION

Escrituras públicas, estatutos de las Fundaciones "Nixapa" y "Fe y Esperanza" y Decretos Ejecutivos Nos. 83 y 210, declarándolas legalmente establecidas, aprobándole sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 28-48

RAMO DE GOBERNACIÓN

Estatutos de la Iglesia Profética "Seguidores de Jesús" Efesios 2:20 y Acuerdo Ejecutivo No. 207, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 49-51

MINISTERIO DE HACIENDA

RAMO DE HACIENDA

Acuerdo No. 1385.- Se autorizan precios por la prestación de servicios académicos facilitados por el Instituto Especializado de Educación Superior para la Formación Diplomática del Ministerio de Relaciones Exteriores. 52-53

Acuerdo No. 1386.- Se modifica el nombre del Fondo de Actividades Especiales de Radio Cadena Cuscatlán. 53-54

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 642.- Se otorga beneficio a favor de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito "Unidos por el Desarrollo" de Responsabilidad Limitada. 54-55

Acuerdo No. 657.- Se deja sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 687, de fecha 18 de agosto de 2009, emitido a nombre de la sociedad Iessa El Salvador, S.A. de C.V. 55-56

Acuerdo No. 658.- Se autoriza a la sociedad Iessa El Salvador, S.A. de C.V., para que pueda establecerse en la Zona Franca Internacional..... 57-58

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdos Nos. 73 y 74.- Se dejan sin efecto asimilaciones conferidas por medio de los Acuerdos Ejecutivos Nos. 93 y 54, de fechas 4 de septiembre de 2006 y 29 de marzo de 2007, respectivamente..... 58

Art. 2 La presente ordenanza entrará en vigencia a los ocho días siguientes de la publicación en el diario oficial.

Dado en la sala de sesiones de Alcaldía Municipal de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil trece.-

LIDIA MARIBÉL DÍAZ DE RUIZ,
ALCALDESA MUNICIPAL.

WILFREDO DÍAZ VÁSQUEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

RINA ALELÍ RAMOS DE CASTRO,
PRIMERA REGIDORA.

JOSÉ REYNALDO BONILLA,
SÉGUNDO REGIDOR.

JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ,
TERCER REGIDOR.

MORIS ARÍSTIDES AMAYA,
CUARTO REGIDOR.

Ante mí:

Lic. LUIS ALFREDO AMAYA RODRÍGUEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F002094)

DECRETO NÚMERO CINCO

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CIUDAD DOLORES, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

CONSIDERANDO:

- I. Que es facultad de los Municipios en el ejercicio de su autonomía, emitir y decretar, ordenanzas locales por medio de sus Concejos Municipales, para regular las materias de su competencia referida concretamente al bien común, de conformidad con el Art. 204 Ord. 1, 5 de la Constitución de la República y Art. 3 numerales 1, 3 y 5 del Código Municipal;
- II. Que es competencia de los Municipios y obligación de los Concejos Municipales determinar, aplicar, verificar, controlar y recaudar los tributos municipales de conformidad con el Art. 30 numeral 21 del Código Municipal;
- III. Que con el objetivo de brindar facilidades a los contribuyentes para el pago de sus tributos municipales, y no habiéndose encontrado disposición legal que prohíba la dispensa de los intereses moratorios ni las multas deducidas por el retardo en el pago de los tributos municipales;

POR TANTO:

El Concejo Municipal en uso de sus facultades que le confiere el Art. 204 Ord. 1 y 5 de la Constitución de la República; Arts. 2, 5, 7 y 72 de Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA, la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA QUE DISPENSA EL PAGO DE INTERESES Y MULTAS DEDUCIDAS POR LA MORA EN EL PAGO DE TASAS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DOLORES, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

TÍTULO I CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto permitir a los sujetos pasivos que se encuentren en mora ya sean como contribuyentes o responsables de la obligación Tributaria de pagar Tasas a la Municipalidad de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas, gocen de la dispensa del pago de los intereses y multas que se hayan generado como consecuencia de dicha mora.

Las palabras "Contribuyente" y "responsable" se entenderán conforme a la definición legal establecida en la Ley General Tributaria Municipal vigente.

Art. 2.- Se entenderá por tasas municipal aquellos pagos generalmente en dinero que la Municipalidad de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas, exija a los sujetos pasivos y que se generen en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o Jurídica que preste la Municipalidad.

Art. 3.- Se entenderá por impuestos municipales, los tributos exigidos por los Municipios, sin contraprestación alguna individualizada.

Art. 4.- Se establece que un sujeto pasivo está en mora, cuando ha omitido el pago de las tasas Municipales en un plazo de sesenta días después de producido el hecho generador, es decir, cuando ocurra en la realidad el supuesto previsto en la Ley u ordenanza de creación de los tributos Municipales de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas.

Art. 5- Para efectos de brindar facilidades en el pago de las tasas, se establece, que a los contribuyentes o responsables de la obligación de pagar tasas a la Municipalidad de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas y que cancelen en un solo pago su deuda o con un plan de pago de doce meses máximo; en el plazo de vigencia de la presente ordenanza, se les dispensará las cargas, accesorios referentes a los intereses moratorios y multa, establecido en el Artículo 9 de la Reforma a la Ordenanza de Tasas por los Servicios Municipales de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas.

Art. 6.- Cesarán los beneficios que se conceden en la presente Ordenanza y caducará el plazo que se haya estipulado en el respectivo documento que ampare el acuerdo de voluntades entre este Municipio y el contribuyente moroso, con relación al otorgamiento de facilidades de pago de los tributos de este Municipio, causados, cuando el sujeto pasivo incumpla sin causa justificada el pago de dos cuotas consecutivas y se hará exigible el saldo insoluto de la deuda tributaria, incluidos los intereses devengados.

Art. 7.- El plazo estipulado en el documento del plan y facilidades de pago suscrito entre este Municipio y el contribuyente en situación de mora, permanecerá vigente, aún cuando el plazo de vigencia de la presente Ordenanza haya finalizado, siempre y cuando no se incumpla el pago de tres cuotas, hasta la fecha de cancelación de la última cuota establecida.

TÍTULO II
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y VIGENCIA

Art. 8.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza serán de carácter transitorio y tendrá una vigencia de cuatro meses, contados a partir de ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Art. 9.- El Concejo Municipal, a través de la Administración Tributaria Municipal, deberá dar a conocer por todos los medios posibles, la presente Ordenanza, a fin de que los contribuyentes que se encuentran en situación de mora, puedan conocer los beneficios concedidos por la misma y tengan la oportunidad de actualizar su situación tributaria con el fisco municipal.-

Art. 10.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de Alcaldía Municipal de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil trece.-

LIDIA MARIBEL DÍAZ DE RUIZ,
ALCALDESA MUNICIPAL.

WILFREDO DÍAZ VÁSQUEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL

RINA ALELÍ RAMOS DE CASTRO,
PRIMERA REGIDORA.

JOSÉ REYNALDO BONILLA,
SEGUNDO REGIDOR

JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ,
TERCER REGIDOR.

MORIS ARÍSTIDES AMAYA,
CUARTO REGIDOR.

Ante mí:

Lic. LUIS ALFREDO AMAYA RODRÍGUEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F002098)